



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00309-00 - Sucesión Intestada de la señora Celmira Espinosa Calle.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
SEVILLA VALLE**

**Auto Interlocutorio No. 157**

Sevilla - Valle, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Sucesión Intestada de Mínima Cuantía  
Solicitante: OMALDO AGUIRRE ESPONOSA Y OTROS  
Causante: CELMIRA ESPINOSA CALLE  
Radicado: 2019-00309-00

**OBJETO DEL PROVEIDO**

Procede este Despacho a pronunciarse sobre el mandato conferido por los herederos de la causante **CELMIRA ESPINOSA CALLE**, a la profesional del derecho **MARIA DEL CARMEN AGUILERA DE ARIAS**, mandato que se confiere con observancia de las disposiciones instituidas en el Decreto 806 de junio de 2020.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Percatando la voluntad de los ciudadanos **MARIA RUBIELA CAMPO ESPINOSA, LIBIA MARIA CAMPO ESPINOSA, EDITH ESPINOSA y OMALDO AGUIRRE ESPINOSA**, a efectos de que, la abogada **MARIA DEL CARMEN AGUILERA DE ARIAS**, en lo referido a extender las facultades a la gestora judicial para que, proceda con la elaboración del trabajo de partición, determina esta instancia judicial que, debe ratificarse la representación judicial, en cuanto la profesional del Derecho, ya ostentaba otras facultades, toda vez que, a la fecha se satisface lo necesario para proseguir con el trámite de esta actuación liquidatoria, se trata pues de memorial dirigido a este juez de conocimiento, donde se prevé las atribuciones que se le complementaron a la gestora judicial.



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00309-00 - Sucesión Intestada de la señora Celmira Espinosa Calle.

Es del caso precisar que, en este tiempo no es conducente pretender las exigencias del Artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto se encuentra rigiendo el Decreto legislativo 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

### RESUELVE

**PRIMERO: RATIFICAR LA PERSONERÍA** a la Dra. **MARIA DEL CARMEN AGUILERA DE ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 29.808.104 de Sevilla Valle del Cauca y Tarjeta Profesional N° 243.164 del Consejo Superior de la Judicatura; para que en nombre de los herederos **MARIA RUBIELA CAMPO ESPINOSA, LIBIA MARIA CAMPO ESPINOSA, EDITH ESPINOSA y OMALDO AGUIRRE ESPINOSA**, realice el trabajo de partición y proceda con las demás diligencias pertinentes para la continuidad de este trámite.

**SEGUNDO: DESELE PUBLICIDAD** al contenido de la presente decisión de la forma establecida en el Artículo 295 del Código General del Proceso, eso es, por Estado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 157. Proceso No. 2019-00309-00

**JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 017 DEL 10 DE FEBRERO DE 2021
EJECUTORIA: _____
<b>OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA</b> Secretario